



Portonazos

Informa sobre la ley que establece el robo de vehículos por sorpresa y define otras circunstancias asociadas a los llamados portonazos

Hubo un portonazo a la salida del estacionamiento del edificio. Distrajeron al conductor, que se bajó y le quitaron el auto. ¿Qué pena arriesgan los que cometieron el delito?

- **¿Se considera robo cuando se sustrae un vehículo motorizado usando la sorpresa o distraiendo al conductor o conductora al momento en que entra o sale de su casa?**
Sí. La ley señala que se considera robo y lo sanciona con presidio menor en su grado máximo (tres años y un día a cinco años).
Las condiciones que se deben cumplir son, que se use la sorpresa o la distracción de la víctima. También se considera robo si el o los autores del delito generan cualquier maniobra distractora cuyo objeto sea que la víctima abandone el vehículo.
Este delito se comete en el momento en que la víctima se apreste a ingresar o hacer abandono de un lugar habitado, destinado a la habitación o sus dependencias, o su lugar de trabajo.
- **¿Y qué pasa si además hubo violencia o intimidación?**
En casos de que el robo del vehículo ocurra con violencia o intimidación, se aplica presidio mayor en sus grados mínimo a máximo, es decir, de cinco años y un día a veinte años.
- **¿Qué ocurre si los autores del delito quiebran el vidrio del auto?**
Si quiebran los vidrios habiendo personas dentro del vehículo motorizado para robarlo o para robar lo que está en el interior, se considera que es robo con intimidación.
- **¿Aumenta la pena si los ladrones huyen en el vehículo cuando hay un niño o niña en su interior?**
Se aplica la pena de presidio mayor en sus grados medio a máximo (diez años y un día a veinte años) si el autor del delito inicia la marcha del vehículo cuando en su interior hay un infante o una persona que no puede abandonarlo por sus medios.
- **¿Aumentan las penas para la receptación de vehículos?**
Cuando el objeto de la receptación son vehículos motorizados la pena es presidio menor en su grado máximo (tres años y un día a cinco años) y multa equivalente al valor de la tasación fiscal del vehículo. Se aplicará el máximo de la pena contemplada y multa del doble de la tasación fiscal al que conociera o no pudiere menos que conocer que en la apropiación del vehículo se ejerció en un asalto (robo con intimidación o violencia)
- **¿Qué medida se toma en relación con el registro de Vehículos Motorizados?**
El Servicio de Registro Civil e Identificación lleva un Registro de Vehículos Motorizados. Deberá anotarse ahí la denuncia por la apropiación de un vehículo a requerimiento de la autoridad policial, judicial o del Ministerio Público. Si se trata de un robo, el registro especificará si se ejerció violencia o intimidación sobre su legítimo tenedor.
- **¿Es delito conducir un vehículo con el número de chasis adulterado?**
Sí. Se le aplicará una pena de presidio menor en su grado medio a máximo (541 días a cinco años), más la suspensión de la licencia o inhabilidad para obtenerla, hasta por 5 años, y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales. Para que se aplique tal pena se requiere que la persona sepa que el vehículo que conduce tiene el número de chasis adulterado o borrado, o que personalmente lo haya borrado o adulterado.